

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03536-2024

**NAVAJAS**

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA

Habiendo sido aprobado mediante Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Navajas de fecha 16 de julio de 2024 el texto definitivo de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, dicho texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 1.- Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en la sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local referente a las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en los términos establecidos en esta Ordenanza .

Asimismo constituye el hecho imponible, la adquisición de las placas de vados y pintado de banda de color amarillo en los casos de alta del vado, o por reposición de la placa.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por prestación del servicio, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Artículo 4.- Responsables**

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

**Normas de Gestión:**

1.- La entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Base presentarán solicitud detallando la extensión de la zona de reserva de bordillo, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo .

2.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros . El precio no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado .

3.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular .

4.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento, indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente .

5.- Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente .

6.- Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud de zona de reserva del mismo, con una línea amarilla continua. La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias .

7.- Las licencias se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura .

b) Por no uso o uso indebido .

c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados a la solicitud.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Base o concesión .

8.- Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes o vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, el estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta base, el infractor podrá, dentro del plazo indicado solicitar la oportuna licencia; previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

#### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten, directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

En los demás supuestos no se concederá exención y de acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

| CONCEPTO   | IMPORTE |
|--|---------|
| a) Por cada reserva en la acera para facilitar la entrada de vehículos y en un edificio, reservas para aparcamiento exclusivo y reserva para carga y descarga, hasta 3 ml .  | 45,00 € |
| b) De tres metros lineales en adelante, por cada metro o fracción .  | 15,00 € |
| c) Por cada reserva en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio o comunidad de vecinos (adosados, bloques de viviendas, viviendas con varias plantas etc) con plazas de garaje en su interior, además de los apartados a) y b) se sumará el importe de 10,00 € por plaza de garaje . | 10,00 € |
| d) La placa oficial reglamentaria del vado que entregará el Ayuntamiento al solicitante cuando reciba la autorización se liquidará a la vez que el precio público de reserva y tendrá un valor de 30,00 € / placa.   | 30,00 € |
| e) El cambio de una placa utilizada por una nueva a solicitar por el interesado supondrá la liquidación de la nueva por valor de 30,00 €.  | 30,00 € |

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

La tasa se devengará cuando se conceda la licencia que permita el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, siendo por tanto las cuotas irreducibles .

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso

Las tasas establecidas en esta Ordenanza que correspondan a altas nuevas así como también las correspondientes a la expedición de placas, se ordenarán en régimen de autoliquidación en el momento en que se conceda la licencia de uso privativo o aprovechamiento especial que origine su exacción. El pago de la tasa se podrá realizar mediante pago por TPV o a través de las entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento .

En el caso de los supuestos de utilización privativa o aprovechamientos especiales continuados, se formará anualmente un padrón de sujetos pasivos incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor a uno de enero de 2025 una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Navajas, a 19 de julio de 2024.

- El alcalde, Roberto Torres Miralles.